

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Por recibido el oficio número TEEH-SG-003/2017, de fecha 24 de enero del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal Electoral, mediante el cual remite el Recurso de Apelación presentado el día 24 de enero de este año, en la oficialía de partes de este mismo Tribunal, promovido por el Partido del Trabajo a través de su Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ciudadana Miriam Nayeli Avilés Candelaria, en contra del Acuerdo CG/002/2016, de fecha 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, por el que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos propone al Pleno del Consejo General, relativo al financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el ejercicio 2017.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV de la y 99 apartado C fracción II Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción II, 349, 351, 352, 362, 363, 364, 374, 400 fracción II, 401, 402 fracción I, 403 y 405 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción II y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; así como el artículo 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Radíquese el presente Juicio por duplicado en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Se ordena abrir Instrucción, al haberse satisfecho los requisitos señalados en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se admiten a trámite la pruebas documentales públicas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda identificadas como los acuerdos CG/002/2017, CG/003/2017, CG/051/2017 y CG/001/2017, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza

CUARTO.- Por señalado el domicilio del actor, así como los profesionistas autorizados en su escrito para oír y recibir notificaciones.

QUINTO.- Derivado del análisis del Medio de Impugnación, por no encontrarse diligencia alguna que desahogar, se procede a **CERRAR INSTRUCCIÓN** y se pone en estado de resolución el mismo.

SEXTO.- Notifiquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado/Edgar Alvarado Castro quien autentica y da fe.